

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Manizales, Caldas, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informado que:

(i) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó sobre la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 100-184521.

(ii) Se allegó comunicación de inicio de procesos de negociación de deudas de la señora Paola Andrea Gómez Gutiérrez.

(iii) El apoderado de la parte demandante solicitó que se libre despacho comisorio para el secuestro del bien.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZON
<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2021-00177-00</b>
AUTO	Sustanciación

Se dispone agregar la respuesta otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual informa que procedieron a la inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho.

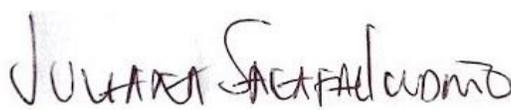
Estando debidamente registrado el embargo, se comisiona al Alcalde Municipal de Villamaría, para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 100-184521 propiedad de JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN. Medida cautelar decretada en auto del 23 de septiembre de 2021.

Se designa como secuestre a CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien puede ser ubicado en la Carrera 19 # 54-04 de la ciudad de Manizales, celular: 3167207719, correo electrónico: [tillo4444@gmail.com](mailto:tillo4444@gmail.com) y se fija como honorarios provisionales a cargo de la parte demandante, la suma de \$ 200.000, si la diligencia se cumple. Comuníquesele tal designación.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, el que deberá acompañarse de copias de las piezas procesales consistentes en auto que decretó la cautela, del presente proveído y del folio de matrícula inmobiliaria y donde además se advierta que se encuentra facultado para subcomisionar.

De otro lado, se dispone agregar la comunicación del inicio de proceso de negociación de deudas de la señora Paula Andrea Gómez Gutiérrez, con la salvedad que ningún trámite se le imprimirá, habida cuenta que ella no ostenta la calidad de demandada en este asunto, sino el señor JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN propietario del bien que constituye la garantía real, de modo que no procede la suspensión de la causa por la razón establecida en el auto aportado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**